



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2014-00519-00

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JAIR JASSIR LOZANO LOPEZ

DEMANDADO: KENDY PATRICIA BRUNO JARABA

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso, informándole que, el apoderado judicial de la parte actora en memorial de fecha 11/03/2021, 14/04/2021, 15/05/2021 y 04/06/2021 solicita impulso emplazando a los acreedores de la sociedad conyugal y el oficio de la inscripción de la demanda ante la oficina de registro de instrumentos públicos del bien con matrícula inmobiliaria No. 041-85171, adicionalmente en memorial calendado 25/02/2021 solicita sentencia anticipada por no existir pruebas que practicar. Sírvasse Proveer. Soledad. julio 2 de 2021.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Dos (02) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y corroborado el informe secretarial, encontrándose agotado el trámite de notificación de la parte demandada y vencido el término de traslado de la presente demanda, sin que se hubiere contestado la misma, se procederá a se procederá a dar aplicación al **Art 523 y art. 108 del C.G.P.**, y decreto 806 de 2020, emplazando a los posibles acreedores de la sociedad conyugal.

Lo anterior es suficiente para despachar desfavorablemente, la solicitud de sentencia anticipada dentro de este asunto por la necesidad de surtir el trámite de emplazamiento arriba aludido. Ahora en cuanto a la solicitud del oficio de inscripción de la demanda ante la oficina de registro de instrumentos públicos del bien con matrícula inmobiliaria No. 041-85171, no se accede por cuanto revisado el plenario, se advierte que dicha medida de embargo no fue solicitada por la parte actora ni mucho menos decretada por esta autoridad judicial. Ahora en cuanto a la solicitud de sentencia anticipada

Por lo que este despacho,

**RESUELVE:**

1. **ORDENESE EL EMPLAZAMIENTO**, en el registro nacional de personas emplazadas a los posibles acreedores de la sociedad conyugal, conformada por los señores JAIR JASSIR LOZANO LOPEZ y KENDY PATRICIA BRUNO JARABA para que hagan valer sus créditos, conforme lo normado en los artículos 523 y 108 del CGP y decreto 806 de 2020. El cual se efectuará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el mismo quince (15) días después de publicada la información.
2. No se accede a las solicitudes de sentencia anticipada y expedición de oficios de inscripción de la demanda ante la oficina de registro de instrumentos públicos, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA